

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 27 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA. Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUEALZATECARDONA
APDO: JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS
joseherberts@hotmail.com
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OBREGON

Auto interlocutorio No. 510.
Cali, Veintiséis (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220015200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **ALVARO ENRIQUEALZATECARDONA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA OBREGON** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **LUIS ALVARO ENRIQUE ALZATE CARDONA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA OBREGON** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Tres Millones de Pesos M/Cte. (\$3.000.000,00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la Letra de Cambio anexo a la demanda.
- 3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 17 de julio de 2020.
- 4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2** a partir del día 18 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente
- 6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para

“202200152”
JVR/LAP

adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 14.998.133** y portador de la T.P **No. 23.339** C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria